



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QV  
RENTA Y NVEVE.

# REAL ORDEN

## PARA LA PRISION

### DE GITANOS.



Aviendo resuelto el Rey se recojan para destinar, como lo tenga por conveniente, los Gitanos avecindados, y vagantes en estos Reynos, sin excepcion de sexo, estado, ni edad, y respecto de no haverse logrado completamente en la prision de todos, mandada hacer en el dia treinta del mes passado: Manda aora su Magestad, que por todos medios, y en todas partes, se solicite, y asegure la de los que huvieren quedado, sin reservar refugio alguno à que se ayan acogido, respecto de estar convenida con el Nuncio de su Santidad la extraccion del Sagrao, mediante la ordinaria caucion, haciendo responsables de la omision, ò defecto que se experimentare à las Justicias Ordinarias de los Pueblos, y Jurisdicciones en que suceda, y se averigue: Y de su Real orden lo prevengo à V. para que por si, en la parte que le corresponda, y comunicandolo à todas las Justicias de su Jurisdiccion, con las advertencias, y convinaciones, que tuviere por convenientes, se logre el cumplimiento de la expressada Real determinacion, como se espera del zelo de V. y conviene à la publica quietud, y servicio de ambas Magestades.

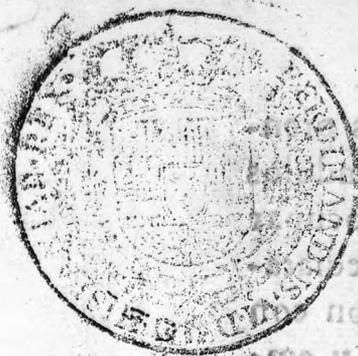
Todos los bienes de Gitanos pressos, y fugitivos se han de embargar, inventariar, y vender con quen-

ta justificada , para aplicar el producto à su subsistencia ; y las personas se han de conducir à las Capitales , para que con las noticias que por mi mano se dieren de su numero , y classes , se providencie la conduccion segura à los parages de sus destinos.

Las Justicias deberàn seguir en sus terminos à los Gitanos , ò Gitanas de que tuvieren noticias , y passarlas à las de los inmediatos con el mismo encargo quando salieren del suyo , dando quenta con justificacion , para que se pueda hacer de la que faltare , y à la que lo necesite , se darà ( pidiendolo al Capitan General , ò Comandante General de la Provincia , que està prevenido ) el auxilio de Tropa , que se considerare bastante. Dios guarde à V. muchos años. Madrid doce de Agosto de mil setecientos y quarenta y nueve. Marquès de la Ensenada. Señor Corregidor de Alcalà.

**AUTO.** En la Ciudad de Alcalà de Henares à diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve años , el Señor Don Gregorio Tellez Biruega y Cordova , Corregidor , Superintendente General de Rentas Reales , y Subdelegado de las Generales , y del Contrabando en dicha Ciudad , y su Partido , ante mi el Escrivano : Dixo , que para el mas exacto cumplimiento de los Reales Decretos de su Magestad ( Dios le guarde ) y de la antecedente Orden de doce de el presente mes , comunicada por el Excelentissimo Señor Marquès de la Ensenada , Secretario del Despacho Universal de Estado , Guerra , Indias , y Marina , en razon de que se prendan , y asseguren todos los Gitanos de qualquiera estado , sexo , y edad , que se hallasen en estos Reynos , para darles el destino , que su Magestad tuviere por conveniente , con las prevençiones que contiene dicha Carta-Orden : Debia mandar , y mandò , se notifique à los Ministros de Barà de este Juzgado , y à los Guardas Jurados del Campo , y Tierra de esta Ciudad , que respectivamente averiguen , y celen si en ella , ò su Termino huviesse , entrasse , ò se halla alguna , ò algunas personas de dicha classe

classe de Gitanos, y pudiendo ser habidos los prendan, y conduzcan à la Real Carcel; y no pudiendolos prender por resistencia que hiciessen, ò por ocupar algun Sagrado, ù Colegio, den quenta inmediatamente para proceder à su prision, y extraccion con la gente necessaria: Y assimismo aprendan, y embarguen qualesquiera bienes, y efectos que se hallassen pertenecer à los Gitanos pressos, ò fugitivos. Y para conseguir las noticias convenientes de el paradero de toda suerte de Gitanos, se publique en los Cantones publicos, que qualquiera Vecino, que supiere donde se ocultan estos, acuda à dár parte à la Justicia, pena de que si se justificare concurrir à la fuga, ocultacion, ù en la omision de dár parte à la Justicia, se procederà contra el que opère à las citadas Causas, à la exaccion de una buena multa, y à prision, dando quenta à su Magestad, para el correspondiente castigo de un delito, en que se bulnera la quietud publica. Y baxo el mismo apercibimiento, cumplan los Guardas de Campo, y Ministros con lo que les va mandado, y feràn requeridos. Y para que en las Villas, y Pueblos de la comprehension de este Partido se cumpla con igual exactitud tan importante Real determinacion: Mandaba, y mandò su Señoria, que imprimiendose dicha Real Orden, se despachen Veredas con un Exemplar à cada Pueblo, insiriendo este Auto, para que sus Justicias practiquen iguales diligencias en su distrito; y si sucediere, que siguiendo algunos Gitanos huyessen de su Termino, deberàn sin perder instante dár noticia à las Justicias del Termino donde entrassen dichos Gitanos, para que estas practiquen igual encargo en su prision, valiendose de la Tropa que se hallare mas inmediata, mediante recado de exorto à el Oficial Comandante de ella, haciendo assimismo toda haveriguacion, y embargo de los bienes, y efectos, que en sus respectivos Territorios se hallassen pertenecer à Gitanos: Y de dichas diligencias, y lo que de ellas resulte remitiràn Testimonio, cumpliendo uno, y otro



para despachos de oficio quatro meses

**CELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y NVEVE.**

otro con la mayor vigilancia, pues de qualquiera omision, seràn responsables dichas Justicias, y se darà quenta à su Magestad por mano de dicho Excelentissimo Señor Marquès de la Ensenada, para el mas severo castigo de igual inobediencia; y por este su Auto asì lo proveyò, y firmò su Señoria, con su Assessor General. Doy fee. Don Gregorio Tellez Biruega y Cordova. Assessor Doctor Don Miguèl Jurado de los Reyes. Ante mi Pedro Gil Assenxo.

*Cuya Copia de Real Orden, y Auto, concuerda con sus originales, de que yo el Escribano certifico, y quedan en la Escribania mayor de esta Superintendencia, à que me remito. Alcalà diez y ocho de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve.*

*Pedro Gil Assenxo*